



BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA SUFRAGAR GASTOS SOPORTADOS POR LOS CLUBES DEPORTIVOS DE GRAN CANARIA DE MUNICIPIOS DE ESCASA POBLACIÓN POR LA PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES OFICIALES DE PROMOCIÓN DEPORTIVA.

PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO.

1.- El objeto de las presentes bases es regular el régimen de concesión de subvenciones del Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria (en adelante IID), mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, para sufragar gastos soportados por los clubes deportivos de Gran Canaria de municipios de escasa población por la situación de participación en competiciones oficiales de promoción deportiva.

2.- Esta convocatoria se rige por las presentes bases reguladoras, siendo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPA), la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJP) y la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Gran Canaria (en adelante, OGS), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (en adelante, BOP) n.º 166, de 26 de diciembre de 2008, las disposiciones complementarias de aplicación.

SEGUNDA. FINALIDAD DE LAS SUBVENCIONES Y FUNDAMENTO DE SU COMPETENCIA.

1.- Las subvenciones, que se convocan en régimen de concurrencia competitiva, tienen por finalidad colaborar con los clubes deportivos de Gran Canaria de municipios de escasa población (menor a 25.000 habitantes) por la situación de participación en competiciones oficiales de promoción deportiva en categoría de juvenil a benjamín, dentro de las líneas de actuación del Plan Estratégico de subvenciones del IID para 2026.

2.- Esta actividad de fomento se fundamenta en la promoción de la práctica deportiva como finalidad pública de la específica competencia del IID, conforme establece el artículo 11.2.a) de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias (LAFDC) y se encuadra en las líneas de actuación de subvenciones del Plan Operativo Anual del IID que ejecuta, para el ejercicio 2026, el Plan Estratégico de Subvenciones.

TERCERA. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Conforme al artículo 58.1 del RLGS, la cuantía total máxima destinada a esta convocatoria será de un importe de **CIENTO SESENTA MIL EUROS (160.000 €)**, con una dotación presupuestaria, que se imputará con cargo al crédito disponible de la aplicación presupuestaria 18560/341/480000126 del Presupuesto del IID para el año 2026. Dicha cantidad podrá ser aumentada en 30.000 euros adicionales, en virtud del artículo 58 del RLGS, quedando condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

CUARTA. BENEFICIARIOS.

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, en los términos establecidos en el artículo 11 de la LGS y el artículo 60 de la LAFDC, los clubes deportivos de Gran Canaria que cumplan y acrediten los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos como club en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, como club, al amparo de los artículos 60 y 62 de la LAFDC, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.





- b) Participar en competiciones oficiales desde benjamín hasta juvenil.
- c) No incurrir en las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.
- d) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social.
- e) No encontrarse inhabilitados para recibir subvenciones por parte de cualquier Administración Pública.
- f) Haber realizado la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por el IID o el Cabildo Insular de Gran Canaria, siempre que hubiese transcurrido el plazo fijado a este fin.
- g) Haber recibido subvenciones en 2026 por el IID en las correspondientes convocatorias de promoción deportiva.
- h) Tener su sede social en un municipio grancanario de escasa población.

2.- A los efectos de esta convocatoria se consideran municipios grancanarios de escasa población aquellos con censo inferior a 25.000 habitantes en 2026, que son los siguientes: Agaete, Artenara, Fingas, La Aldea de San Nicolás, Mogán, Moya, Santa Brígida, Santa María de Guía de Gran Canaria, Tejeda, Teror, Valleseco, Valsequillo y Vega de San Mateo.

QUINTA. CONTENIDO DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA.

1.- Las solicitudes de subvenciones se presentarán exclusivamente en el correspondiente documento normalizado, con el formulario precumplimentado, al objeto de que el interesado verifique la información y solo complete los datos que sean necesarios.

2.- La presentación de la solicitud de subvención supone la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de los requisitos y obligaciones que en la misma se contienen, sin perjuicio de los derechos contenidos en los arts. 13 y 53 de la LPA y de los recursos procedentes conforme al Capítulo II del Título V de dicha norma.

3.- Esta solicitud incluirá la autorización expresa para que el órgano instructor compruebe de forma telemática los datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras Administraciones (incluidas expresamente las administraciones tributarias para los datos de tal naturaleza) y la obtención directa, en los casos en que así sea posible, de la acreditación de las circunstancias previstas en los arts. 18 y 19 del RLGS a través de certificados telemáticos, así como para realizar el tratamiento informático de los datos contenidos en la solicitud, con arreglo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4.- La solicitud de subvención en el preceptivo modelo normalizado contendrá una declaración responsable de los siguientes extremos sobre el club solicitante, que:

- a) Adoptó, por el órgano competente, el acuerdo de solicitar al IID la presente subvención por su participación en competiciones oficiales de promoción deportiva de las categorías desde benjamín hasta juvenil.
- b) No se encuentra incurso en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), que impide obtener la condición de beneficiario de una subvención.
- c) Se compromete a las obligaciones generales previstas en el artículo 14 de la LGS, así como a las específicas determinadas en las bases de la convocatoria de la presente subvención.
- d) Se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de reintegro de subvenciones, conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006 (en adelante, RLGS).
- e) Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- f) Se compromete a informar al IID de las ayudas que pudiera obtener para la misma situación subvencionada durante la temporada 2025 o 2025/2026 en el plazo de diez días desde la notificación de su concesión.





- g) Figura de alta como tercero en el sistema de información económico-financiera del IID.
- h) Ha incorporado en la solicitud unos datos que son ciertos, ha aportado documentos en copia electrónica que son auténticos y cumple con la totalidad de requisitos para ser beneficiario de estas subvenciones.
- i) Acepta expresamente la subvención en los términos, derechos y obligaciones que aparecen en las bases de la presente convocatoria, suscribiendo el correspondiente documento de aceptación y se compromete al cumplimiento de la situación para la que se concedió la subvención y de las obligaciones correspondientes en el plazo y forma previsto para ello en dicho documento de aceptación.

5.- A la solicitud de subvención, se le acompañará de la siguiente documentación:

- a) Copia del número de Identificación fiscal del club solicitante.
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad de la persona electa en la Presidencia del club.
- c) Certificado de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, en el que conste la identidad de la persona que ocupa la Presidencia del club.

Cuando alguno de los documentos exigidos ya estuviera en poder del IID y mantuviera su vigencia, el modelo normalizado precumplimentado lo indicará para que el solicitante no tenga que presentarlo y se acoja a lo establecido en el artículo 53.1.d de la LPA, con la correspondiente declaración responsable de vigencia.

6.- En los supuestos de imposibilidad material de obtener determinado documento, el órgano instructor podrá requerir al solicitante la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución. Igualmente, el órgano instructor podrá admitir la sustitución de documentos por una declaración responsable del solicitante siempre que, con anterioridad a la propuesta de resolución, sea presentada la documentación acreditativa.

7.- La existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar la denegación y, en su caso, revocación de la ayuda o subvención solicitada, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que pueda derivarse.

SEXTA. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1.- Las solicitudes para participar en esta convocatoria se presentarán de forma exclusivamente electrónica en la sede electrónica del IID, conforme al artículo 14.2.a de la LPA a través del enlace específico para estas subvenciones emplazado en el portal web de subvenciones del IID (enlace desde el sitio web https://subvenciones.grancanariadeportes.com/portal/modules.php?mod=portal&file=ver_convocatorias&tipo_id=Tnc9PQ==). El enlace en la sede electrónica facilitará al club interesado un enlace con el formulario precumplimentado, al objeto de que el interesado verifique la información y complete los datos necesarios.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el BOP, encontrándose el enlace activo para la presentación de solicitudes en la web del IID exclusivamente durante ese plazo.

3.- Si la solicitud o la documentación que la acompaña no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ DÍAS HÁBILES, indicándole que si o lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPA. Este requerimiento de subsanación de las solicitudes se publicará en el portal web de subvenciones del IID (acceso desde la página web www.subvenciones.grancanariadeportes.com). El requerimiento de subsanación no se tramitará cuando, de la documentación presentada, se deduzca indubitadamente que el peticionario está excluido de la convocatoria.





4.- Asimismo, y de igual manera que la dispuesta en el párrafo anterior, se podrá requerir de los interesados la mejora voluntaria de la información y documentación presentada si se considera necesaria para una mejor evaluación de las solicitudes.

SÉPTIMA. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1.- De conformidad con el artículo 60 del RLGS, el único criterio valorativo para la adjudicación de las subvenciones y la determinación de su cuantía será el resultado de multiplicar el número de licencias que constan ya en los expedientes de las convocatorias previas de este ejercicio por las siguientes cantidades:

- los clubes de los municipios de Artenara, Tejeda, Valleseco (menores de 5.000 habitantes) y La Aldea de San Nicolás (menor de 10.000 habitantes, pero de difícil acceso) multiplicarán por la cantidad de 60 euros.
- los clubes de los municipios de Agaete, Firgas, Moya, Valsequillo y Vega de San Mateo (menores de 10.000 habitantes) multiplicarán por la cantidad de 30 euros.
- los clubes de los municipios de Santa Brígida, Santa María de Guía de Gran Canaria y Teror (menores de 20.000 habitantes) multiplicarán por la cantidad de 20 euros.
- los clubes del municipio de Mogán (menor de 25.000 habitantes) multiplicarán por la cantidad de 10 euros.

2.- La comprobación de la realidad del criterio valorativo permitirá al órgano instructor del procedimiento recabar de personas o instituciones públicas o privadas cuantos antecedentes sean precisos, con la finalidad de determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- Conforme al artículo 55 del RLGS, queda exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender.

OCTAVA. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1.- Las subvenciones se otorgarán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2.- El Servicio de Asuntos Generales del IID realizará la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones, con las facultades reconocidas en el artículo 24 de la LGS. Este órgano instructor elevará un informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende el cumplimiento por los propuestos de los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

3.- Los expedientes admitidos por cumplir las condiciones establecidas como requisitos de participación, serán valorados conforme a los criterios establecidos en el apartado anterior por una Comisión de Evaluación, cuyo funcionamiento se ajustará al régimen establecido en los artículos 15 al 18 de la LRJSP y que se constituirá en la sede del IID. La comisión estará integrada por la Dirección-Gerencia del IID, que asumirá la presidencia del órgano colegiado, y, al menos, otras dos personas funcionarias en calidad de vocales, teniendo todos voz y voto. En dicho órgano colegiado, asumirá las funciones de Secretaría, una de las personas funcionarias del IID. La Comisión de Evaluación podrá ser asistida por los Técnicos que designe el Presidente de la misma. La Comisión evacuará un Acta al órgano instructor, en la que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguida para efectuarla, así como las solicitudes desestimadas, las desistidas y las inadmitidas a trámite. Esta propuesta de resolución se comunicará a los interesados mediante publicación en la página web www.subvenciones.grancanariadeportes.com, concediéndose un plazo de diez días hábiles para comunicar su aceptación y reformulación, en su caso, o para, si lo estiman oportuno, presentar



alegaciones. Examinadas, en su caso, las alegaciones de los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla

5.- Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6.- La propuesta de resolución definitiva, que no tendrá carácter vinculante, se elevará al órgano competente para su resolución. Ni esta propuesta definitiva, ni la provisional crean derecho alguno a favor del club propuesto frente a la Administración hasta la efectiva notificación de la concesión.

NOVENA. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1.- Acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte, conforme a los criterios de concesión expresados en la Base novena de esta Convocatoria, las subvenciones serán concedidas mediante Decreto del Presidente del IID que expresará una relación con la identidad de los beneficiarios a los que se concede la subvención, así como su cuantía y condiciones. Además, el Decreto manifestará expresamente que es desestimatorio del resto de solicitudes no incluidas en la relación.

2.- Dicho órgano resolverá el procedimiento de concesión en el plazo de quince días hábiles desde la fecha de la propuesta definitiva de resolución.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses y se computará a partir del plazo de finalización de presentación de solicitudes, haciendo uso de la posibilidad de postposición prevista en el artículo 25.4 de la LGS. El vencimiento de este plazo máximo sin notificar la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención.

4.- La resolución de concesión de las subvenciones se publicará en el portal web de subvenciones del IID (acceso desde la página web www.subvenciones.grancanariadeportes.com), conforme al artículo 45.1.b de la LPA.

5.- La concesión de la subvención no podrá ser invocada como precedente por aquellas solicitudes que resultaran beneficiarias respecto de las subvenciones que se vayan a conceder en los ejercicios sucesivos.

DÉCIMA. IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN

1.- El importe de la subvención, que será fijado en el Decreto de concesión, en ningún caso, podrá ser de cuantía superior, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o donaciones o patrocinios recibidos de personas físicas o entidades privadas, al coste total de la situación subvencionada.

2.- De conformidad con el artículo 32.2 del RLGS, la aportación pública tendrá un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, quedando de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la situación subvencionada.

3.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o donaciones o patrocinios recibidos de personas físicas o entidades privadas, podrá dar lugar a la modificación del importe de la subvención o a su pérdida parcial o total.

DÉCIMOPRIMERA. ABONO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1.- El pago de las subvenciones se librárá previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario.





2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 30.7 de la LGS, estas subvenciones, que se conceden en atención a la concurrencia de la situación del perceptor de municipios de escasa población por la situación de participación en competiciones oficiales de promoción deportiva, únicamente requieren, como justificación de la subvención, la acreditación previa al abono de los requisitos establecidos en la base quinta, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

DÉCIMOSEGUNDA. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Además de las obligaciones establecidas en la OGS y las demás que se establecen en la LGS con carácter general, son obligaciones específicas del beneficiario:

1. Acreditar los requisitos exigidos en las bases y en la convocatoria, en la forma prevista por las mismas y someterse expresamente a sus disposiciones y a la interpretación que, de las mismas, haga el órgano instructor, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo 35 de la LPA y los recursos procedentes conforme al artículo 112 de dicha ley.
2. Acreditar la concurrencia de la situación subvencionada, en los términos establecidos en las presentes bases y en la convocatoria, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.
3. Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, donaciones o cualquier otro ingreso concurrente por la misma situación, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas, entes públicos o privados. Lo anterior se justificará mediante declaración jurada acerca de los extremos señalados en el presente apartado.
4. Facilitar cuanta información le sea requerida por el IID, por la Intervención delegada de dicho Organismo y por cualquier otro órgano de fiscalización y control en ejercicio de sus respectivas competencias.
5. Dar la adecuada publicidad de la colaboración del IID y del Cabildo Insular de Gran Canaria en la financiación del objeto de la subvención, según lo previsto en los artículos 18.4 de la LGS y 31.1 RLGs.
6. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección, así como al control financiero, en relación con las subvenciones concedidas facilitando toda la información y documentación que le sea requerida por los mismos y que estén relacionados con la situación subvencionada, así como llevar a cabo los registros contables en la forma prevista en el artículo 14.1.f de la LGS.
7. Reintegrar, en caso de que así se acuerde y por las causas establecidas legalmente, la subvención concedida y el interés de demora devengado desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la LGS.

DÉCIMOTERCERA. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas a los beneficiarios en este procedimiento, salvo los supuestos de exención de la responsabilidad previstos en el artículo 54 de la LGS y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse en la resolución de concesión, son:

- Incumplimiento total de la situación que justifica la subvención o infracción muy grave de las previstas en la LGS: pérdida completa de la subvención y reintegro, en su caso, de la cantidad concedida.
- Incumplimiento de la situación que justifica la subvención o infracción muy grave de las previstas en la LGS: pérdida proporcional de la subvención y reintegro parcial, en su caso, de la cantidad concedida.





- Incumplimiento de las medidas de difusión impuestas o infracción leve de las previstas en la LGS: pérdida del 10% de la subvención y reintegro parcial por el mismo porcentaje, en su caso, de la cantidad concedida.

DÉCIMO CUARTA. CONTROL Y SEGUIMIENTO

El IID es competente, en los términos del artículo 32.1 de la LGS, para comprobar directa o indirectamente la concurrencia de la situación que justifica la subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones establecidas para su concesión.

DÉCIMO QUINTA. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

1.- La declaración de nulidad o anulabilidad del acto de concesión o la existencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS podrá dar lugar al reintegro de la subvención, aplicándose el título III del RLGS.

2.- El procedimiento para el reintegro de las subvenciones y, en su caso, el cobro de los intereses de demora, se regirá por lo dispuesto en los arts. 41 a 43 de la LGS y 94 a 101 del RLGS.

3.- De conformidad con el artículo 90 del RLGS, el beneficiario de la subvención que decida reintegrar su importe sin exista requerimiento previo del IID, podrá realizar dicha devolución por medio de escrito dirigido al Presidente del IID en el que acompañe carta de pago en la cuenta restringida de ingresos de dicho organismo.

DECIMOSEXTO. RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes Bases quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establecen en los títulos IV de la LGS (artículos 52 a 64) y del RLGS (artículos 102 y 103). El IID ejercerá las acciones administrativas en los términos de la LGS y otra normativa que sea de aplicación.

DÉCIMO SÉPTIMO. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

1.- En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/ 2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo se informa que los datos de carácter personal facilitados en la solicitud y en los documentos aportados, así como los obtenidos a lo largo de su tramitación por el IID, serán objeto de tratamiento automatizado y no automatizado en los ficheros del IID con la finalidad de tramitar y gestionar la concesión de la subvención.

2.- El titular de los datos garantizará la veracidad de los datos aportados y será el único responsable de los datos inexactos o erróneos que facilitara y se comprometerá a comunicar por escrito cualquier modificación que se produzca en los mismos.

3.- Los derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento podrán ejercerse ante el IID, identificándose en los términos establecidos legalmente, indicando el concreto derecho que desea ejercitar y aportando dirección o forma de contacto a efectos de notificación.

4.- En el supuesto de que el solicitante facilite datos o documentos con datos de terceras personas distintas del mismo, deberá con carácter previo a su inclusión informarle de los extremos contenidos en la presente Base.

DÉCIMO OCTAVO. PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES POR PUBLICACIÓN

En este procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones, conforme el artículo 45.1.b de la LPA, las notificaciones de los actos administrativos se practicarán mediante publicación en el Portal de Subvenciones del IID (https://subvenciones.grancanariadeportes.com/portal/modules.php?mod=portal&file=ver_convocatorias&tipo_id=Tnc9PQ==). La publicación contendrá contener los mismos elementos que el





artículo 40.2 de la LPA exige respecto de las notificaciones, aunque al contener elementos comunes, se podrán publicar de forma conjunta los aspectos coincidentes, especificándose solamente los aspectos individuales de cada acto.

DÉCIMO NOVENA. COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN.

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de las mismas no supere el coste de la situación subvencionada. No obstante, será incompatible con cualquier otra subvención concedida para la misma actuación por el Cabildo de Gran Canaria o por cualquiera de sus organismos públicos o entidades dependientes, conforme la OGS.

VIGÉSIMA. RÉGIMEN DE RECURSOS

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación. Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE SERVICIO DE ASUNTOS GENERALES

-José María Cabrera Domínguez -

